

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No:	396
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2023-00046-00
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	NORMA CONSTANZA BERNAL GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ – FIDUCIARIA LA PREVISORA SA (FIDUPREVISORA)

Advertido que el presente asunto fue remitido el 21 de febrero de 2023¹, por el Procurador 199 Judicial I para Asuntos Administrativos de Girardot, encuentra regulado por la Ley 2220 de 2022, “*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*”, como quiera que, por disposición de su artículo 145, entró a regir seis (6) meses después de su promulgación efectuada en el Diario Oficial No. 52.081 de 30 de junio de 2022.

En consecuencia, el Despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** del asunto de la referencia y, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 113 ejusdem, dispondrá que, por Secretaría, se informe mediante notificación personal a la Contraloría General de la República que este Despacho judicial se encuentra a cargo de su conocimiento.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva contenida en el inciso primero del artículo 99 de la Ley 2220 de 2022², la Ley 2213/22³ y en el Acuerdo PCSJA22-11972/22⁴, **SE DISPONE:**

1. **INFÓRMESE** a la Contraloría General de la República la decisión aquí adoptada, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico al cual el Agente del Ministerio Público efectuó remisión del expediente de la conciliación extrajudicial, en la forma señalada

¹ PDF 049 del expediente digital.

² “**ARTÍCULO 99. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

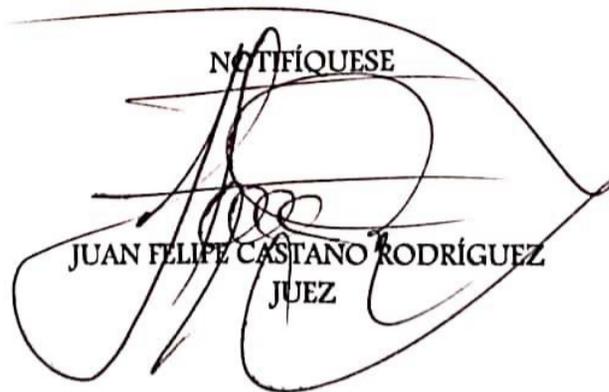
³ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

⁴ “Por el cual se adoptan unas medidas para prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

en el artículo 8 de la Ley 2213/22⁵, en concordancia con el canon 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el precepto 48 de la Ley 2080 de 2021).

2. Cumplido lo anterior, por Secretaría, **INGRÉSESE** inmediatamente a Despacho el asunto, para lo de ley.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRIGUEZ
JUEZ

⁵ “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” /se destaca/.

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275f0a9d408a0c64f9ba729da1c0035fcd1ceb6dad40b4e3c006ff6ea06bafa1**

Documento generado en 28/02/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>